

El Principio de Buena Fe en el Derecho Civil: Un análisis jurisprudencial de la fase precontractual

Lesly Nicole Córdova Gómez

<u>lesly_cordova@usmp.pe</u>

Egresada de la Facultad de Derecho USMP

ORCID 0009-0001-5426-8278

Olenka Amanda Mires Sarango olenka mires@usmp.pe Egresada de la Facultad de Derecho USMP ORCID 0009-0004-4406-4142



Centro de Estudios de Derecho Empresarial Derecho USMP

Sumario:

- I. Introducción
- II. Marco teórico del principio de buena fe en el derecho civil peruano
- III. La fase precontractual y su vinculación con la buena fe
- IV. Análisis jurisprudencial peruano
- V. Amplitud interpretativa del principio de buena fe
- VI. Conclusiones

Resumen:

El principio de buena fe resulta fundamental en las relaciones jurídicas, ya que va más allá de valores como la honestidad o transparencia de las partes al momento de celebrar un contrato, pues también debe aplicarse en etapas previas como la precontractual. Sin embargo, se debe resaltar que su aplicación en dicha etapa presenta una serie de desafíos. Así, se evalúa su desarrollo en el derecho peruano, desde la doctrina y la jurisprudencia, para determinar si existe una interpretación uniforme acerca de este principio o si existen vacíos.



Revista *SAPERE*Facultad de Derecho – USMP
Vol. 1 Núm. 28 (2025)

Asimismo, para ello, desde la doctrina se analizan las dimensiones de este principio: la buena fe subjetiva y la buena fe objetiva. Por otro lado, analizando la jurisprudencia, se evalúan sus alcances interpretativos y la protección en la fase precontractual. Por tanto, se busca evaluar si el sistema jurídico peruano ofrece herramientas suficientes para garantizar la buena fe desde las primeras tratativas o si es necesario reforzar su marco interpretativo.

Palabras clave: principio de buena fe, buena fe subjetiva, buena fe objetiva, etapa precontractual, jurisprudencia, negociaciones contractuales, responsabilidad contractual.



I. INTRODUCCIÓN

La buena fe constituye un principio rector en el Derecho, pues implica el deber que poseen las partes de actuar con honestidad y cooperación durante la etapa contractual; mientras que, en la etapa precontractual, es el periodo previo a la firma del contrato, en la cual las partes negocian los términos del mismo. Por tanto, se puede afirmar que este principio es considerado relevante ya que, aunque no hayan formalizado aún sus obligaciones, asegura la transparencia en las negociaciones.

En ese contexto, la incorrecta aplicación del principio de buena fe en la fase precontractual puede llevar a extensos conflictos legales para confirmar la validez de los contratos que han sido celebrados bajo una sombra de irregularidades; así, la falta de claridad al aplicar este principio puede conllevar a una afectación de la seguridad jurídica en los futuros acuerdos comerciales, ya que si se verifica la falta de transparencia en las negociaciones, estas pueden causar el incumplimiento de las obligaciones al estar el contrato consolidado.

Ahora bien, nuestro ordenamiento jurídico reconoce este principio; sin embargo, se debe aclarar que, se considera necesaria su aplicación desde la fase precontractual. Para ello, resulta fundamental que se analice ello desde la jurisprudencia nacional; ante la necesidad de descubrir si los órganos jurisdiccionales interpretan y aplican este principio en la práctica, garantizando la buena fe desde las primeras tratativas.

Asimismo, mediante este artículo se tiene el propósito de evaluar ello desde la teoría, a partir de la doctrina y sus diversas posturas, lo cual permitirá contrastar la teoría y la práctica.

Por ello, a través de esta investigación se pretende evaluar si la jurisprudencia peruana ha desarrollado un marco interpretativo suficiente y coherente respecto al principio de buena fe precontractual, o si, por el contrario, resulta necesario precisar criterios más claros para su aplicación efectiva.



II. MARCO TEÓRICO DEL PRINCIPIO DE BUENA FE EN EL DERECHO CIVIL PERUANO

El principio de buena fe se considera como uno de los pilares fundamentales del derecho civil, toda vez que no solo es un principio del derecho contractual, sino del derecho en general. Constituyendo un mecanismo de protección de los intereses de las partes.

Sobre esta base teórica, Fernando De Trazegnies Granada (2005) menciona que el principio de la buena fe es esencial dentro del Derecho moderno:

[...] La buena fe, entendida como la adecuada representación que cada parte realiza de su propio punto de vista frente a la otra, es un principio general del Derecho que no puede ser eludido en ninguna de las relaciones jurídicas, cualquiera que sea la rama del Derecho o el tipo de relación formada o por formarse. (p.38).

En esa misma línea, Jiménez Vargas-Machuca (2002), menciona que "la buena fe se sitúa en el campo de la moral y el Derecho". A partir de ello, se puede afirmar que el principio de buena fe implica deberes que deben cumplir las partes, tales como la confidencialidad y la veracidad, los cuales son deberes éticos previstos en ordenamientos positivos (p. 80).

De tal manera, habiendo analizado lo citado en párrafos anteriores, resulta pertinente indicar que el principio de buena fe resulta fundamental en el Derecho, ya que, se exige que las partes actúen con transparencia desde las primeras tratativas. Por tanto, no se trata únicamente de las formalidades propias de la celebración de los contratos, sino también de una serie de deberes o comportamientos que deben ser cumplidos y que protegen las negociaciones a realizarse.

Por otro lado, para Manuel de la Puente (citado en Vargas, 2002), "la buena fe es un elemento de la relación humana que se ha incorporado al Derecho". Por ende, este principio no solo responde a una formulación de carácter ético, sino a la necesidad de introducir un criterio jurídico que moldee el comportamiento de las partes dentro de las relaciones contractuales y las obligaciones específicas que asumirán para prevenir abusos.

En ese sentido, el Código Civil peruano regula este principio en su artículo 1362: "Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes". Sin embargo, por la propia naturaleza que posee este principio, además de su carácter general y el amplio margen interpretativo, puede



convertirse en una fuente de conflictos y de actuaciones maliciosas como la ocultación de información o creación de expectativas en un proceso de contratación, evadiendo las obligaciones y derechos de las partes durante la etapa precontractual, lo cual puede resultar perjudicial.

2.1 La buena fe subjetiva

Ahora bien, si se hace una referencia específicamente a la buena fe subjetiva, se refiere al estado interno de conciencia de una persona que, de manera sincera, cree estar actuando conforme al Derecho, incluso si esa creencia es errónea. Así, este tipo de buena fe suele estar vinculada al error excusable, es decir, a situaciones en las que el sujeto desconoce un hecho relevante o no es consciente de estar infringiendo una norma, siempre que tal ignorancia no sea negligente.

Al respecto, precisa Alejandro Borda (2014), que se trata esencialmente en "creer que no se está dañando un interés ajeno tutelado por el derecho o en ignorar que se estaba provocando tal daño". De este modo, la clave radica en la valoración interna; dado que, no se evalúa el comportamiento del sujeto desde un estándar externo, sino desde su convicción honesta al momento de actuar.

En el plano jurídico, la buena fe subjetiva tiene efectos relevantes sobre la responsabilidad civil, en tanto puede excluir la culpa o atenuarla; no obstante, su valoración queda supeditada a la razonabilidad del error. En definitiva, la buena fe subjetiva reconoce el valor de la intención honesta en el actuar, y busca evitar que una persona que actuó sin dolo ni culpa sea tratada como infractora del orden jurídico.

2.2 La buena fe objetiva

A diferencia de la buena fe subjetiva, la buena fe objetiva se basa en un estándar externo de conducta basado en principios éticos como la lealtad, la cooperación y la confianza mutua entre las partes. Esta forma de buena fe es exigible a todos los sujetos que intervienen en relaciones jurídicas.

Siguiendo la misma línea de ideas, Borda (2014), se refiere a la buena fe objetiva, como: "la exigencia de que las partes obren con honestidad, lealtad, transparencia y cooperación". Esto significa que actuar de buena fe implica actuar con honestidad y responsabilidad, siguiendo lo que un tercero consideraría aceptable en una situación



similar. Lo que se rescata de esta idea, es que no se juzga solo el obrar de las partes, sino cómo actuaría una persona en su lugar y cómo ello es percibido.

Por su parte, Cristóbal Eyzaguirre y Javier Rodríguez (2013), afirman que esta noción ha evolucionado como una "cláusula general" que cumple diversas funciones en el derecho contractual, puesto que integra el contenido del contrato, impone deberes de conducta complementarios, y sirve de límite frente al ejercicio abusivo de los derechos. Así, por ejemplo, en la fase precontractual obliga a negociar con seriedad; en la ejecución, a no obrar con dolo ni reticencia; y en la extinción, a no contravenir la finalidad del contrato. Lo cual podría considerarse como una suerte de regla de juego que cambia según la etapa en la que se encuentran las partes, resaltando la responsabilidad que asume cada uno.

Por último, Leysser León (2022) indica que este principio exige a las partes una "actitud de cooperación, razonabilidad y transparencia" en todas las etapas del vínculo obligacional. Pues, la buena fe objetiva no actúa solo somo un criterio interpretativo del contrato; sino que, tal es su importancia que constituye un principio rector en el ordenamiento jurídico.

III. LA FASE PRECONTRACTUAL Y SU VINCULACIÓN CON LA BUENA FE

De acuerdo, a lo mencionado en los apartados anteriores, corresponde señalar que la "fase precontractual", es la etapa que comprende el periodo de negociaciones previas que inician las partes antes de la celebración del contrato. Ello significa que su relevancia deviene de los términos que van a fijar y serán aplicados posteriormente, sin que ello necesariamente implique obligaciones. No obstante, aunque no exista un vínculo contractual, el principio de buena fe procede como una suerte de guía o recordatorio de actuar de manera transparente.

Cabe destacar que, Cabas Campo (2016) advierte que "la transparencia en las negociaciones precontractuales no solo fortalece la confianza entre las partes, sino que también resulta determinante para la validez y legitimidad del consentimiento contractual". De manera que, se plantea que la transparencia en las negociaciones precontractuales sirve como un cimiento de confianza entre las partes, lo que consecuentemente creará un ambiente propicio para el acuerdo al que llegarán. A partir



de ello el autor indica que este principio es de suma importancia y una condición necesaria para contratos.

En esa misma línea, complementando lo mencionado anteriormente, Borda (2014) señala que la violación del principio de buena fe en esta etapa puede manifestarse en rupturas abusivas de las negociaciones cuando una parte genera expectativas legítimas y luego se desvincula arbitrariamente, generando responsabilidad por los daños causados.

Conforme a ello, la aplicación de este principio en la fase precontractual se configura al momento en que las partes inician negociaciones sin que aún exista un vínculo contractual perfeccionado; extendiendo su cobertura a la aplicación de las tratativas previas, en la relación negocial, donde impone límites a la libertad negocial.

Hecho que, el Código Civil peruano regula este principio en su artículo 1362. En ese sentido la buena fe, se configura en nuestro ordenamiento jurídico como el deber que tienen las partes de actuar con honestidad y cooperación durante las negociaciones contractuales.

En consecuencia, se genera una ambigüedad en la delimitación conceptual, puesto que, su carácter abierto y su frecuente uso como cláusula general provocan diversas interpretaciones. Lo cual, consecuentemente, puede afectar la seguridad jurídica y ello perjudica significativamente a las partes contratantes, al dejar espacio a criterios contradictorios o imprevisibles en la aplicación del principio.

IV. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL PERUANO

Ya habiendo analizado la parte teórica del presente artículo, se analizará la aplicación práctica de este principio y los alcances determinados, a través de la jurisprudencia. De manera que, es importante destacar el papel de esta en la construcción del marco de interpretación que se ha venido dando durante el tiempo, logrando llegar a una definición precisa que establece un contenido esencial y los límites que este presenta.

Esta labor pretende establecer criterios claves para su aplicación en todas las fases de las relaciones jurídicas, por lo cual ello proporcionaría una suerte de herramienta de suma importancia que podría ayudar a garantizar la seguridad jurídica.



Aunque se debe precisar que, si bien el desarrollo jurisprudencial de dicho principio en general ha sido extenso, es importante determinar si también se ha dado un alcance en la etapa precontractual; o si, por el contrario, resulta necesario que se de más atención a ello.

En ese sentido, respecto al desarrollo que le ha dado el Tribunal Constitucional al principio de buena fe, se estableció que:

El principio de buena fe debe ser comprendido como aquel que busca evitar actitudes o conductas que pretendan la evasión de lo acordado, interferir u omitir cooperar con el desarrollo de la otra parte o la falta de diligencia en el cumplimiento de lo acordado (Exp. N° 0022-2009-PI/TC, F.J. 27).

En esa misma línea, la Corte Suprema estableció en la Casación N.º 3371-2018-LIMA también se refirió a la buena fe al indicar que:

[...] el Código Civil ha establecido un sistema interpretativo que parte de la interpretación textual y extratextual (artículo 168: expresión y buena fe), a las que se añade una interpretación sistemática (artículo 169) y una funcional (artículo 170). Cabe agregar que es posible desde una mirada contractual que se tenga en cuenta las reglas de la buena fe y la común intención de las partes (artículo 1362). (Fundamento 2, pp. 11)

A partir de ello, se interpreta que el principio de buena fe, representa un pilar fundamental, imponiendo a las partes el deber de actuar con honestidad y transparencia en todas las etapas de la relación jurídica. Su esencia radica en prevenir una serie de conductas que pueden ser consideradas desleales, un ejemplo de ello es el incumplimiento malicioso de lo pactado.

Por lo tanto, este principio opera como un mecanismo que, más allá de simplemente asumir responsabilidades, protege la confianza legítima entre las partes, justamente en la misma línea de razonamiento que Cabas Campo, autor citado en el apartado anterior.

Ahora bien, si se lleva a un enfoque previo a la celebración del contrato, la Corte Suprema de Justicia de la República estableció en la Casación N.º 2130-2017-JUNÍN, que:

[...] previamente al momento de la celebración, cuando ambas partes estuvieron en conversaciones para realizar la compraventa del bien materia de litis, resultaba



necesario como demostración de buena fe en dicho acto, que incluso antes que sea emitida oferta alguna, que la recurrente, tenga presente las circunstancias del predio que estaba adquiriendo como un acto de diligencia mínima [...]. (Fundamento 3, pp. 12).

De acuerdo con ello, resulta que, previo a la celebración de cualquier contrato, existe un espacio de diálogo y confianza que el derecho no puede obviar. Al exigir que las partes actúen con diligencia desde las primeras conversaciones, incluso antes de hacer una oferta formal.

La casación reconoce que, el principio de buena fe no nace con el contrato, sino que debe aplicarse antes de la celebración de este. Así, se resalta un estándar de conducta que debe imperar en esta fase previa, reconceptualizando la clásica definición o percepción que se tiene del principio de buena fe como un deber que surge en la etapa contractual.

Sin embargo, la aplicación de este principio tiene ciertos límites que deben ser considerados por las partes; a propósito, la Corte Suprema de Justicia en la Casación N.º 15527-2021-PUNO, menciona que:

Uno de los deberes que emerge de la buena fe es el de información [...]. Sin embargo, ello no significa que se deban decir todas las razones por las que se celebra el negocio, ya que nadie puede ir en contra de sus propios intereses, pero sí que se debe indicar lo esencial de éste, a efectos que, noticiado con ellos, el contratante asuma las consecuencias de sus actos. [...] Por ello, la información que se brinde debe ser clara, oportuna y transparente, y cuando ello no es así se viola la buena fe contractual. (Fundamento 8.2, pp. 40 y 41).

En cuanto a la casación citada, se aprecia que, se establece una delimitación fundamental en la configuración del deber de información derivado del principio de la buena fe, pues se puede distinguir dos ideas clave: la obligación de revelar elementos esenciales del propio negocio jurídico y preservar intereses estratégicos legítimos.

En tal sentido, lo que se busca es crear un equilibrio y fijar límites; ya que, debe haber transparencia en la relación entre las partes involucradas y ello no puede significar que toda la información sea revelada. Además, no siempre toda la información otorgada será relevante para el caso en concreto.



Así, el principio de buena fe también reflejaría acciones concretas que las partes podrían realizar. Al definir que la información debe ser clara, oportuna y transparente, se trata de una serie de actos que ayudarán a preservar la confianza básica que debe existir entre las partes.

En ese sentido, se estaría protegiendo el interés que tiene cada uno; por ejemplo, no sería propicio que una de las partes firme un contrato sin entenderlo bien, porque la otra ocultó una serie de detalles que sí eran considerados necesarios. De esta manera se promueven negociaciones limpias donde ninguno gane aprovechándose de lo que otro ignora.

Finalmente, debe entenderse que un acuerdo justo nace cuando ambas partes conocen lo esencial y tienen el libre albedrío de elegir, sin trampas ni silencios malintencionados. Así, también se promoverían relaciones contractuales más éticas desde el enfoque del principio de buena fe, específicamente desde la etapa precontractual.

En resumen, aunque el principio de buena fe ha sido ampliamente reconocido en la ejecución contractual, su protección en la fase precontractual sigue siendo una tarea pendiente. La falta de amplitud en la interpretación deja desprotegida una serie de situaciones, lo cual también puede resultar perjudicial para las partes.

V. AMPLITUD INTERPRETATIVA DEL PRINCIPIO DE BUENA FE

Respecto a lo desarrollado y frente a este escenario de incertidumbre, se puede evidenciar un marco borroso que actualmente rodea la aplicación del principio de buena fe precontractual. Así, se puede afirmar que no hay un sólido marco interpretativo y, por tanto, hay una serie de puntos clave que deben ser atendidos: la ausencia de parámetros claros para determinar cuándo surge el deber de buena fe en las tratativas, la ambigüedad en los estándares de conductas exigibles y la falta de lineamientos uniformes sobre las consecuencias de una incorrecta aplicación de este principio.

Esta ambigüedad interpretativa no es un problema meramente teórico, sino que también puede verse en la práctica. Afecta directamente a personas y empresas que, al iniciar negociaciones, no tienen claras las reglas del juego. ¿Deben revelar toda la información relevante desde el primer momento? ¿Pueden retirarse de las tratativas sin justificación? ¿Qué ocurre si una parte invierte tiempo y recursos en negociaciones que luego se rompen abruptamente? La falta de respuestas uniformes a estas preguntas crea un ambiente de



desconfianza, lo cual es exactamente lo contrario a lo que se quiere lograr mediante el principio de buena fe.

Razón por la cual, al no existir un marco definido respecto al principio de buena fe en la etapa precontractual, resulta complicado determinar el papel que cumple ante la falta de criterios claros. Si bien es cierto, no todos los contratos empiezan con negociaciones previas, pues ello depende de la naturaleza de este y distintos factores que confluyen entre sí, hay contratos en la que esta etapa previa es de suma importancia.

De manera que, este primer periodo de tratativas necesita un marco de interpretación que permita interpretar de manera correcta la aplicación del principio de buena fe, el cual es necesario para establecer una relación jurídica estable y que consecuentemente lleve a una exitosa celebración del contrato.

Ante este panorama, resulta necesario que la jurisprudencia desarrolle una interpretación más amplia y sistemática del principio de buena fe en la etapa precontractual. Toda vez que, no solo se trata de encajar a las partes en lineamientos que deben seguir con suma rigurosidad, sino establecer reglas claras que, sin implicar que se renuncie a la flexibilidad de las negociaciones, se puedan proteger valores importantes como la transparencia, lealtad y confianza legítima (propios del principio de la buena fe).

Pues, solo de esa manera se pueden establecer lazos firmes que puedan resultar en relaciones comerciales más justas y equilibradas.

VI. CONCLUSIONES

El principio de buena fe, tanto en su dimensión subjetiva como objetiva, es fundamental dentro del sistema jurídico, el cual no solo implica el ámbito contractual. Pues, su aplicación garantiza relaciones basadas en la lealtad, transparencia y cooperación mutua, los cuales son importantes para mantener negociaciones justas.

Sin embargo, se debe rescatar que la aplicación de dicho principio específicamente en la etapa precontractual presenta desafíos, ya que no hay una clara delimitación sobre su alcance y las consideraciones que deben seguir las partes involucradas. Esta ambigüedad genera una inseguridad jurídica, especialmente en situaciones en las cuales las partes invierten tiempo y recursos en negociaciones que posteriormente culminan sin justificación alguna.



En esa misma línea, al abarcar este aspecto, la jurisprudencia peruana ha comenzado a reconocer la importancia desde las primeras tratativas, como se ha demostrado a través, de la Casación N.º 2130-2017-JUNÍN. No obstante, estos avances no son suficientes y carecen de una sistematización que permita su aplicación consistente, ya que la ausencia de criterios uniformes dificulta la tarea de predecir con certeza las consecuencias de las conductas que puedan ser consideradas desleales durante esta etapa inicial. Así, con ello se concluye que existe la necesidad de poder desarrollar lineamientos precisos que sirven como una guía tanto para las partes como para los jueces en la materia.

Un tema particularmente delicado que, se ha identificado en la jurisprudencia citada, es el equilibrio del deber de información y la autonomía privada; pues, como se señala en la Casación N.º 15527-2021-PUNO, las partes deben revelar los aspectos esenciales al momento de negociar, aspectos que resulten información relevante, sin tener que exponer sus estrategias legítimas. Este balance es crucial para evitar que la buena fe se convierta en una carga excesiva que desincentive las negociaciones y así, su uso no sea tergiversado. Precisamente, la delimitación de estos límites requiere un análisis cuidadoso que considere la protección de la confianza legítima entre las partes.

Frente a ello, la situación actual exige una mayor precisión en cuanto al desarrollo jurisprudencial para superar la actual fragmentación que presenta este principio en la fase precontractual, siendo oportuno que, se establezcan parámetros claros sobre las consecuencias de violar la buena fe en la etapa precontractual. Asimismo, se quiere una mejor delimitación de los actos que implican lo que se debe entender como una conducta desleal durante esta fase. Con todo ello, dicho desarrollo contribuiría de manera significativa a generar mayor seguridad en las relaciones comerciales.

A partir de esta investigación, se pretende incentivar a fortalecer la aplicación del principio de buena fe en la etapa inicial, pues implica beneficios concretos; por un lado, reduciría las asimetrías de información y las conductas oportunistas que afectan la equidad en las negociaciones, y también fomentar un ambiente de mayor confianza para las partes. En ese sentido, una interpretación más sólida y coherente de este principio permitiría relaciones comerciales estables.

En conclusión, el principio de buena fe ha logrado un importante reconocimiento al resultar fundamental en el ámbito contractual; sin embargo, su efectividad en la fase



Revista *SAPERE* Facultad de Derecho – USMP Vol. 1 Núm. 28 (2025)

precontractual requiere de mayor desarrollo. La construcción de un marco interpretativo más completo permitiría cumplir con su función protectora desde los primeros momentos de las negociaciones, este avance no solo beneficiaría a las partes, sino que fortalecería la seguridad jurídica y la ética, elementos importantes para nuestro sistema jurídico.



FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Borda, A. (2014). La buena fe en la etapa precontractual, Vniversitas, (129), 39-79.

https://doi.org/10.11144/Javeriana.VJ129.lbfe

Cabas Campo, Y. C. (2016). El principio de buena fe como fuente de deberes secundarios de conducta en los contratos en Colombia. Repositorio Institucional Universidad Católica de Colombia.

 $\underline{https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/cb6e7df1-bba6-46ad-aa8e-22b8f00a5488}$

Casación N.º 2866-2013/La Libertad. (2013). Sentencia de casación. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente.

https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Cas.-2866-2013-LP.pdf

Casación N.º 2130-2017/Junín. (2017). Sentencia de casación. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria.

 $\underline{https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/Casacion-2130-2017-\underline{LP.pdf}}$

Casación N.º 3371-2018-Lima. (2018). Sentencia de Casación. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente.

https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA3371-2018-LIMA LALEY.pdf

Casación N.º 15527-2021-Puno. (2021). Sentencia de Casación. Corte Suprema de Justicia, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente.

 $\frac{https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/08/Casacion-15527-2021-Puno-LPDerecho.pdf}{}$

Castillo Freyre, M (2015). La buena fe contractual, con especial referencia a la etapa de la celebración del contrato en el Código Civil Peruano de 1984. Revista Iberoamericana de Derecho Privado.

https://www.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=4abbc1905a49fcd33 de5a2bf96bbaa52

Código Civil, Decreto Legislativo N 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú)

Eyzaguirre Baeza, C. & Rodríguez Diez, J. (2013). Expansión y Límites de La Buena Fe Objetiva - A Propósito Del "Proyecto De Principios Latinoamericanos De Derecho De Los Contratos". Revista chilena de derecho privado, (21), 137-216.

https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722013000200005

Exp. N° 0022-2009-PI/TC. (2009). Sentencia. Tribunal Constitucional.

https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00022-2009-AI.html



Revista *SAPERE* Facultad de Derecho – USMP Vol. 1 Núm. 28 (2025)

Fernández Sessarego, C. (2014). El abuso del derecho y la buena fe. Principios generales. Revista Jurídica del Poder Judicial, Suplemento Jurídica.

 $\frac{\text{https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/15382e80436d5e65b4fdff41c29755ea/El+abuso+de+derecho+y+la+buena+fe...pdf?CACHEID=15382e80436d5e65b4fdff41c29755ea&MOD=AJPERES$

León-Hilario, L. (2022). Leysser León - Comentario sub artículo 1362 del Código Civil peruano - Cláusula normativa general de buena fe contractual (2022). Nuevo Comentario Del Código Civil Peruano - Tomo VIII.

Rolando Hess R, Louge Emiliozzi E y Zárate J. (2010). El abuso del derecho, aspectos teóricos y prácticos. Revista Virtual de la Facultad de Derecho

https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3738457

Trazegnies Granda, F. (2005). La verdad construida: algunas reflexiones heterodoxas sobre la interpretación legal. THEMIS Revista De Derecho,(51), 31-42.

https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8788

Valladares Bonet, E. (2014). La inobservancia del deber de buena fe como causa de incumplimiento contractual. (trabajo de fin de máster, Universidad Complutense De Madrid)

 $\frac{https://docta.ucm.es/entities/publication/54eebcd7-e7bb-45b9-8037-90f032dab548}$

Vargas Machuca, R. (2002). La unidad del principio de la buena fe y su trascendencia en el Derecho Moderno. Contratación Privada, 73-109

https://www.scribd.com/document/794527765/La-unidad-del-principio-debuena-fe-Roxana-JimA-nez

Zusman Tinman, S. (2005). La buena fe contractual. THEMIS Revista De Derecho, 19-30.

https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8787